

**ESTADO PARB N° 054DE 2014
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA**

HACE SABER:

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, siendo las 8:00 a.m., **hoy miércoles ocho (8) de octubre 2014:**

N°	MODALIDAD	EXPE/TE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIÓN
1	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. 16833	HOLCIM (COLOMBIA) S.A.	SEPTIEMBRE 3 DE 2014	AUTO PARB 0749	<p>“(…). REQUERIMIENTO. En ejecución del contrato 2140293 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye que:</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de Abril del 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir la sociedad titular del contrato de concesión No. 16833 bajo causal de caducidad según lo descrito en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración, liquidación y pagos de regalías correspondientes al 1 y 11 trimestre 2014. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>Requerir la sociedad titular del contrato de concesión No. 16833 bajo causal de caducidad según lo descrito en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, en cuanto a la presentación de del Formulario de Declaración de Producción y liquidación de regalías y la constancia de pago correspondiente al IV trimestre de 2009; 1, 111, 111 y IV trimestre de 2010; 1, 111, 111 y IV trimestre de 2011; 1, 111, 111 y IV trimestre de 2012 y 1, 111, 111 trimestre de 2013.</p> <p>Respecto a la solicitud de integración de áreas de los títulos No. 16832, 16833, 16834 y 16835, radicada mediante No. 20149040044742 del 6 de Junio 2014 dentro del Contrato de Concesión No. 16833. Se remite a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que se pronuncie al respecto a través de acto administrativo.</p> <p>Correr traslado a la sociedad titular del informe de fiscalización integral No. 5098 de fecha 07 de febrero de 2014. (…)”</p>

2	LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	Nro.02 86-68.	CARLOS EDUARDO SÁENZ BUENO, MAURICIO ENRIQUE SÁENZ BUENO y CLAUDIA PATRICIA SÁENZ BUENO	SEPTIEMBRE 3 DE 2014	AUTO PARB-0750	<p>“(…). REQUERIMIENTO. En ejecución del contrato 2140298 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye.</p> <p>Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 2 de mayo del 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Se requiere bajo causal de Cancelación a los titulares mineros de conformidad como lo establece el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de quince (15) contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue el Formulario Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con su respectivo soporte de pago, correspondiente al 11 trimestre del 2014.</p> <p>Se requiere bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente el Formato Básico Minero Semestral 2014.</p> <p>Se requiere bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente la Licencia Ambiental.</p> <p>Se requiere bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue comprobante de pago por concepto de intereses, generados por pago extemporáneo de la visita de fiscalización del año 2011 y 2012.</p> <p>Se requiere bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente comprobante de pago de los intereses por concepto de pago1.</p> <p>Extemporáneo de visita de fiscalización, requerimiento que se realizó mediante la resolución No. 004 del 06 de marzo de 2013, notificada el 07 de marzo de 2013, y los intereses se generaron desde los diez (10) días siguientes a su notificación esto es a partir del 22 de marzo de 2013.</p> <p>Se requiere bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acto administrativo, presente el plano de las labores mineras, de conformidad con lo establecido en la Visita de fiscalización el día 09 de Mayo de 2013.</p>
---	----------------------------------	---------------	---	----------------------	----------------	--

Se requiere bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con lo dispuesto el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente Informe o Plan de mejoramiento con el fin de que adecue señalización en el área del título minero de conformidad con lo establecido en la Visita de fiscalización el día 09 de Mayo de 2013. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

Se requiere bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con lo dispuesto el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

APROBAR los Formatos Básicos Mineros anuales 2009 y 2010. APROBAR el Formato Básico Minero semestral 2010. Mediante radicado No 20149040040782 de fecha 21 de mayo de 2014, la señora CLAUDIA PATRICIA SAENZ BUENO, presenta un oficio informando suspensión temporal de actividades de la licencia de explotación No 0286-68, manifestando que por motivos de la ola invernal que azota la zona impide la labores de explotación; por lo que se procede a REQUERIR a los titulares , de conformidad con el artículo 17 la Ley 1437 de 2011, para que en el término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de declarar desistido el trámite de la solicitud de suspensión de actividades, allegue las pruebas pertinentes, las que podrán consistir en las siguientes: certificación emitida por la Corporación ambiental competente, el IDEAM, la alcaldía municipal, el CLOPAD. y demás expedidas por las autoridades competentes que acrediten fehacientemente la situación presentada por el titular.

Ahora bien, una vez verificado el Sistema de ORFEO de la Agencia Nacional de Minería, se evidenció que el titular minero allegó:

../ Mediante radicados: 20139040037622 con fecha de 23 de Diciembre de 2013, el titular allego intereses de regalías correspondientes al año 2009,2010,2011,2012,2013 y de los trimestres 1, 11, 11, IV de 2012, 1, II, 111, IV de 2013, Formatos Básico Mineros semestrales 2011, 2012, 2013 y Formatos Básicos Mineros 2011, 2012,2013, al respecto es de manifestar que la documentación referida serán objeto de evaluación y se hará su requerimiento y/ o aprobación a que haya lugar.

./ Mediante radicado No 20139040037802 con fecha de 27 de Diciembre de 2013, el titular allego regalías correspondientes a los trimestres 1, 11, 11, IV de 2011, al respecto es de manifestar que la documentación referida será objeto de evaluación y se harán su requerimiento y/ o aprobación a que haya lugar.

./ Mediante radicado No 201390400030602 con fecha de 24 de Abril de 2014, el titular allego regalías correspondientes al trimestre 1 de 2014, al respecto es de manifestar que la documentación referida serán objeto de evaluación y se hará su requerimiento y/ o aprobación a que haya lugar.

Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 1496 de fecha 09 de abril de 2013 y del concepto técnico No. PARB -379 del 10 de octubre de 2013. (...)"

3	CONTRATO DE CONCESIÓN.	E11-131	C.I. INVERSIONES MARTÍNEZ LEROY S.A. INVERCOAL	SEPTIEMBRE 4 DE 2014	AUTO PARB-0751	<p>“(…). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140281 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye.</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, a la sociedad titular del Contrato de concesión No. E11- 131, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formatos de producción y liquidación de regalías del 11, 111 y IV trimestre de 2013, con su respectiva constancia de pago, ya que estos hasta la fecha no reposan dentro del expediente, para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del BANCO DE BOGOTÁ, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE. MULTA, a la sociedad titular del Contrato de concesión No.E11- 131 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales no esta realizando labores de explotación, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad titular del Contrato de concesión No. E11- 131 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumplan la obligación de allegar los planos actualizados de la mina, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Respecto al incumplimiento por parte de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. E11-131, en cuanto al pago de la visita de fiscalización o inspección de campo, para el seguimiento y control del título minero de la referencia, requerido mediante resolución PARB - 006 del 04 de abril de 2013, notificada por estado PARB-009, del 08 de abril de 2013, por un valor de (\$1.719.117) UN MILLON SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO DIECISIETE. Es preciso informar que en</p>
---	------------------------	---------	--	----------------------	----------------	---

						<p>este momento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través de acto administrativo.</p> <p>CORRER TRASLADO por medio del Punto de Atención Regional Bucaramanga, a la sociedad titular de la concesión minera No. E11-131, del informe de fiscalización integral No. 16 del día 31 de marzo de 2013. (...)"</p>
4	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	No. LEA-08231	CONSORCIO VIAL SANTANDER	SEPTIEMBRE 4 DE 2014	AUTO PARB-0752	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140281 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad ya se había pronunciado mediante Resolución VSC 000923 del 25 de octubre de 2013, que declaró terminada la autorización temporal No. LEA-08231.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Córrase traslado a la titular del informe de fiscalización integral No. 4690 de fecha 30 de noviembre de 2014. (...)"</p>
5	Contrato de Concesión	No.FGJ-151	SOCIEDAD TRADEXA S.A AHORA TRAFIGURA DE COLOMBIA PTY SAS	SEPTIEMBRE 4 DE 2014	AUTO PARB 0753	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. Revisado el expediente No. FGJ-151, se evidenció que la autoridad minera a través de AUTO PARB No. 0524 del 16 de Julio de 2014, se pronunció sobre la constitución de la póliza Minero ambiental dentro del Contrato de Concesión de la referencia, la cual ampara el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad.</p> <p>CORRER TRASLADO por medio del Punto de Atención Regional Bucaramanga, a la sociedad titular de la concesión minera No. FGJ-151, del informe de fiscalización integral No. 5331 del día 5 de Noviembre de 2013. (...)"</p>
6	CONTRATO DE CONCESIÓN	KAT-09121	MIGUEL ARMANDO MARTÍNEZ RIVERA	SEPTIEMBRE 4 DE 2014	AUTO PARB 0754	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140298 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye.</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con la ley 685 de 2001 y en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular del Contrato de concesión No. KAT-09121, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que modifique la Póliza Minero Ambiental No. 96-44-101096127 en el sentido que la etapa contractual es el segundo año de explotación y no el primero como se encuentra constituida. Además debe aclarar que el área no es 100 hectáreas sino 44,40167 hectáreas, para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>Correr traslado al titular del Contrato de Concesión No. KAT-09121 del informe de fiscalización integral de fecha 31 de enero de 2014. (...)"</p>

7	CONTRATO DE CONCESION	No. GJ5-083	C.I. CARBONES DE SANTANDER S.A.S	SEPTIEMBRE 5 DE 2014	AUTO PARB 0756	<p>“(…). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140290 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye.</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y toda vez que dentro del Contrato de Concesión No GJ5-083 obra Resolución VSC No 0484 del 21 de Mayo de 2014 a través de la cual se aceptó la renuncia del título, no se acogerán los requerimientos señalados en el informe y por lo tanto, se procede a:</p> <p>Remítase a Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, a efectos de que dé pleno cumplimiento a lo señalado en el articulado de la Resolución VSC No 0484 del 21 de Mayo de 2014, remitiéndose copia del acto administrativo a las autoridades allí indicadas</p> <p>Córrase traslado del informe de fiscalización integral de fecha 8 de mayo de 2013. (…)”</p>
8	Licencia de Explotación	No 0283-68.	MIGUEL EDUARDO TORRES BETANCOURT	SEPTIEMBRE 5 DE 2014	AUTO PARB 0757	<p>“(…). REQUERIMIENTOS. DISPONE.</p> <p>ARTICULO 1. DEJAR SIN EFECTOS el Auto PARB No 0639 del 14 de agosto de 2014 por los motivos expuestos en el presente proveído.</p> <p>ARTICULO 3. Notifíquese mediante estado el presente pronunciamiento, al señor MIGUEL EDUARDO TORRES BETANCOURT.</p> <p>ARTÍCULO 4. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser de trámite. (…)”</p>
9	CONTRATO DE CONCESIÓN.	No 02-16551	JAVIER AVENDAÑO PRADA, WILSON SAENZ VALENCIA y GERMAN AVENDAÑO PRADA	SEPTIEMBRE 5 DE 2014	AUTO PARB 0758	<p>“(…). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, y en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-607 del 22 de Agosto de 2014, de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 0206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de Abril de 2013 y VSC 483 del 27 de Mayo, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>•APROBAR los Formatos Básicos Mineros de los siguientes periodos: Semestral 2009 y 2010, y Anual 2009 de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-607 del 22 de Agosto de 2014.</p>

						<p>•APROBAR la garantía póliza minero ambiental N° 300026374, de la aseguradora Cóndor S.A. radicado, 2012-428-00217-2, de día 2810812012. Con vigencia 2310812012- 2310812013, de conformidad con Jo establecido en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-607 del 22 de Agosto de 2014</p> <p>•REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero, para que presente el Formato Básico Minero Semestral del año 2014 para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane /as faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas Correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>•INFORMAR al titular, que las recomendaciones realizadas en el presente Informe de Fiscalización Integral, fueron requeridas y tramitadas mediante Auto PARB No. 0636 del 13 de Agosto de 2014, proferido por la Coordinadora del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería</p> <p>Córrase traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, Grupo de Registro y Catastro Minero, para que se proceda a realizar la Anotación en el RMN de la Resolución GTRB No. 0119 del 19 de junio de 2009, mediante la cual se entiende surtido el aviso y perfeccionada la cesión de derechos y obligaciones , quedando como titulares los señores Javier Avendaño Prada, Wilson Sáenz Valencia y German Avendaño Prada, este resolución posee fecha de inscripción del 15-07-2010, pero verificado el sistema se determina que no figuran los tres cesionarios e incluso figura un titular que no hace parte de esta.</p> <p>Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 528 de fecha 22 de Mayo de 2013</p> <p>Córrase traslado al Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-607 del 22 de agosto de 2014. (...)"</p>
10	CONTRATO DE CONCESIÓN	No GJ4-082	CARLOS SARMIENTO MONSALVE	SEPTIEMBRE 5 DE 2014	AUTO PARB 0759	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, y en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-385 del 05 de Junio de 2014, de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Agencia Nacional de Minería-ANM-, procede a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • APROBAR el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido desde el 12 de febrero de 2013 hasta el 11 de febrero de 2014, por un valor de TRECIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA PESOS MCTE (\$321. 130) • REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular minero, el plano de labores actualizado de las labores mineras desarrolladas dentro del área del proyecto minero (cada seis meses), para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes • REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero, para que presente el Formato Básico Minero Semestral 2014 y Anual de 2013, junto con los planos correspondientes, teniendo en cuenta las especificaciones del decreto 3290 de 2003, para lo cual se le concede un término de Treinta

						<p>(30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <ul style="list-style-type: none"> INFORMAR a la sociedad titular, que las recomendaciones realizadas en el presente Informe de Fiscalización Integral, fueron requeridas y tramitadas mediante Auto PARB No. 0343 del 29 de mayo de 2014 notificado por estado No. 24 del 04 de junio de 2014 y a través de Auto PARB No. 0363 del 05 de junio de 2014, proferidos por la Coordinadora del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería. <p>Ahora bien, referente los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0343 del 29 de mayo de 2014, el cual fue notificado por estado No. 24 del 04 de junio de 2014, es preciso informar que en este momento la Agencia Nacional de Minería - ANM, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo al respecto a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 4445 de fecha 25 de Noviembre de 2013</p> <p>Córrase traslado al Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-591 del 19 de Agosto de 2014. (...)"</p>
11	LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	No. BKS-161.	GUILLERMO VARGAS PARDO	SEPTIEMBRE 5 DE 2014	AUTO PARB 0760	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se evidencia que la autoridad Nacional, mediante resolución No 003102 de fecha 06 de Junio de 2013, se resuelve una solicitud de Prórroga de la licencia de explotación No BKS- 161, y mediante resolución No 02267 del 30 de Mayo de 2014, se resuelve el recurso de reposición contra la resolución No 003012 del 06 de Junio de 2013.</p> <p>Mediante radicado No 2014904002913 de fecha 08 de Agosto de 2014, el titular allego oficio solicitando revocatoria directa del acto administrativo que negó la prórroga de la licencia de explotación, trámite que se encuentra pendiente por resolver y por ser de competencia de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se remite la solicitud a fin de que se resuelva de fondo.</p> <p>Mediante radicado No 20149040062942 de fecha 08 de agosto de 2014, el titular presenta oficio de revocación de poder del abogado WILFREY RUIZ BARRERA, que le había conferido el titular de la licencia especial de explotación GUILLERMO VARGAS PARDO.</p> <p>Por lo anterior, se procede aceptar revocar el poder del abogado WILFREY RUIZ BARRERA identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 91.486.857 de Bucaramanga y con tarjeta profesional No 1144.009 del C.S.J</p> <p>Mediante radicado No 20139040017762 de fecha 15 de julio de 2013 se encuentra pendiente por evaluar dos pagos de visita de fiscalización año 2011 y 2012, Formatos Básicos mineros anual 2012, 2011, 2010, 2009 y 2008, Formatos Básicos Minero semestral 2012, 2011, 2012, Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías de los trimestres 1, 11,2012, Formulario de Declaración de Regalías del 1 trimestres del 2011, Formulario de Declaración de Regalías del 1 trimestres del 2010, Formulario de Declaración de Regalías del 111 trimestres del 2009, complemento de Regalías del</p>

						<p>2002, 2010, 2005, 2004, 2006, al respecto es de manifestar que la documentación referida serán objeto de evaluación y se hará su requerimiento y/ o aprobación a que haya lugar.</p> <p>REQUERIR al titular, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo presente Formulario de Declaración de Producción de Regalías de los trimestres III y IV de 2012, y 1 trimestre de 2013 con sus respectivos soportes de pago.</p> <p>Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 2 de fecha 27 de julio de 2013. (...)"</p>
12	Contrato de Concesión	No.GH 9-121	Ulises Bautista Trujillo	SEPTIEMBRE 5 DE 2014	AUTO PARB 0761	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Señalar que mediante Auto PARB No 0355 de fecha 03 de junio de 2014, notificado en estado jurídico No. 24 el día 04 de junio de 2014, se requirió al señor ULISES BAUTISTA TRUJILLO, bajo Causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal d), teniendo en cuenta que el titular adeuda canon superficiario correspondiente al segundo año de exploración por un valor de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$147.680), tercer año de exploración por un valor de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHO PESOS (\$159.008), primero año de Construcción y Montaje por un valor de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$164.800), segundo año de Construcción y Montaje por un valor de CIENTO SETENTA Y UN MIL TRECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$171.393) y tercer año de Construcción y Montaje por un valor de CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$181.344). Teniendo en cuenta que los titulares mineros no han dado cumplimiento a los mencionados requerimientos la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería resolverá mediante pronunciamiento en acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital. De conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Los pagos se deberán cancelar en la cuenta corriente No. 457869995458 DAVIVIENDA, a nombre de - AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - con NIT 900.500.018- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Sin embargo se procede a realizar los demás requerimientos que hasta la fecha se han generado y los titulares no han dado cumplimiento:</p> <p>REQUERIR a los titulares bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al 1, 11, 111 y IV trimestre de 2013 y 1, 11 trimestre de 2014, con su respectivo soporte de pago, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. Para lo anterior se concede un término de 15 días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p>

REQUERIR bajo causal de caducidad prevista en el artículo 112 literal c) por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecido, teniendo en cuenta que en visita técnica realizada el 18 de Julio de 2013 no se evidencio actividad minera, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR a la sociedad titular bajo causal de caducidad de conformidad como lo establece el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal D. para que allegue la póliza de cumplimiento minero ambiental que cobije el Segundo año de la etapa de explotación (periodo del 09 de marzo de 2014 al 09 de marzo de 2015) monto asegurar: \$75.000 mil pesos. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formatos Básicos Mineros anuales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 junto con los planos de labores, los Formatos Básicos Mineros semestrales 2007, 2008, 2009, 2010, 2011,2012 .2013 y 2014, para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No GH9-121, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente el Programa de Trabajos y Obras-PTO, ya que se encuentra en etapa de explotación y no lo ha presentado, para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o la actualización del certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el requerimiento realizado a través de auto No 326 de fecha 02 de Mayo de 2012, notificado en estado Jurídico No 012 el 24 de mayo de 2012,correspondiente al pago por concepto de la inspección de campo al área del título minero por un valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$381.566) más IVA correspondiente a SESENTA Y UN MIL CINCUENTA Y UN PESOS (\$61.051), para un total de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$442.617, más los intereses generados desde el 08 de Junio de 2012, Para lo cuales otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el requerimiento realizado a través de auto No 326 de fecha 02 de Mayo de 2012, notificado en estado el 27 de mayo de 2013,correspondiente al pago por concepto de la inspección de campo al área del título minero por un valor de

						<p>CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$458.159), más los intereses generados desde el 15 de Junio de 2013, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>SE PONE EN CONOCIMIENTO al titular del contrato de concesión No GH9-121, que no podrá adelantar labores de construcción, montaje y explotación hasta tanto cuente con la viabilidad ambiental expedida por la autoridad ambiental competente y el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Correr traslado a los titulares del informe de fiscalización integral No 3647 de fecha 27 de junio de 2013. (...)"</p>
13	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	KEJ-15061	MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES.	SEPTIEMBRE 5 DE 2014	AUTO PARB 0762	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140291 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, y,</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad ya se había pronunciado mediante auto PARB No 0443 del 25 de junio de 2014</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 8586 del 26 de febrero de 2014. (...)"</p>
14	Contrato de Concesión	No.FH D-161	SRSS Resources Min SAS	SEPTIEMBRE 5 DE 2014	AUTO PARB 0763	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140298 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, y,</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad ya se había pronunciado mediante Auto PARB No 0499 del 11 de julio de 2014.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No 4956 de fecha 30 de enero de 2014. (...)"</p>

15	CONTRATO DE CONCESION	No. HKF-09291	<p>JOSE MAURICIO PEÑA SANCHEZ, SEGUNDO IGNACIO</p> <p>ALVARO POVEDA, FERNANDO GUALTEROS YEPES, VIDAL GUALTEROS YEPES</p>	SEPTIEMBRE 5 DE 2014	AUTO PARB 0764	<p>"(...) REQUERIMIENTOS. Requerimientos: En ejecución del contrato 2140284 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, y,</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>APROBAR el soporte de pago del canon superficiario del Primer Año de la Etapa de exploración, periodo comprendido entre el 16 de julio de 2009 y el 15 de julio de 2010, de conformidad con el Concepto Técnico PARB No 581 del 12 de agosto de 2014.</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por los siguientes conceptos:</p> <p>r Faltante del Canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS MC/TE (\$4.716.408,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago1</p> <p>r Faltante del Canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS MC/TE (\$4.905.064,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago2</p> <p>Faltante del Canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MC/TE (\$5.189.880,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago3</p> <p>,Faltante del Canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MC/TE (\$5.398.684,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago4</p> <p>,... Faltante del Canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MC/TE (\$5.641.373,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago5</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
----	-----------------------	---------------	--	----------------------	----------------	---

La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por "e/ no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que /as respalda", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, período comprendido entre el 16/07/2014 hasta el 16/07/2015, por el valor a asegurar de trescientos veinte mil pesos m/cte. (\$ 320.000,00)

El monto a asegurar se deberá recalcular una vez sea aprobado el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS "PTO... Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2014 y el Formato Básico Minero- FBM -anual de 2013, junto con su respectivo plano topográfico anexo con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.

Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www.anm.gov.co.

Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

Requerir al titular bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

						<p>CONMINAR al titular minero para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obra - PTO- aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero. So pena de incurrir en la causal descrita como punible. En el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Córrase traslado a los titulares del Informe de Fiscalización Integral 9927 del 21 de marzo de 2014 y del Concepto Técnico PARB No 581 del 12 de agosto de 2014. (...)"</p>
16	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	KDE-09091	CONSORCIO CARRETERO	SEPTIEMBRE 5 DE 2014	AUTO PARB 0765	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140291 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, y</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral No. 5779 de fecha día 29 de septiembre de 2013 por parte de la ANM, se verificó que el presente título se encuentra terminado mediante Resolución GTRB No. 0118 del 01 de julio de 2011, la cual a la fecha no se encuentra inscrita en el Registro Minero Nacional, razón por la que se ordenará a la Gerencia de Catastro y Registro Minero Nacional para que proceda dentro del ámbito de su competencia.</p> <p>Por lo anterior , y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 2 de mayo del 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que proceda a la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución No 00422 de 10 de mayo de 2013 , mediante la cual se declaró terminada la autorización temporal, por vencimiento del plazo otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas-, así como a la correspondiente desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Remitir al Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería para que por vía de cobro por jurisdicción coactiva se proceda a la liquidación definitiva de las obligaciones económicas derivadas de la autorización temporal KDE-09091.</p> <p>Correr traslado al titular del informe de Fiscalización Integral No. 5779 de fecha día 29 de septiembre de 2013, y del Concepto Técnico GTRB-209 del 19 de julio de 2011 y del Concepto Técnico GTRB-199 del 02 de mayo de 2011. (...)"</p>
17	Contrato de Concesión	No.FIN-105	Sociedad INGEMINERA LTDA	SEPTIEMBRE 5 DE 2014	AUTO PARB 0766	<p>"(...). Requerimientos: En ejecución del contrato 2140298 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, y</p>

					<p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad ya se había pronunciado mediante Auto PARB No 0460 del 27 de junio de 2014.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del 11 trimestre de 2014.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Requerir al titular bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de MULTA, prevista en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de acuerdo con el informe de fiscalización integral, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente un informe de cumplimiento o plan de mejoramiento que evidencie la aplicación de los correctivos sobre la implementación de la señalización informativa, preventiva y restrictiva del área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. FIN-105, de conformidad con el decreto 1335 de 1987 y el decreto 2222 de 1993.</p> <p>En cualquier momento, la ANM podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Correr traslado a los titulares del informe de fiscalización integral No 5900 de fecha 17 de diciembre de 2013. (...)"</p>
--	--	--	--	--	---

18	CONTRATO DE CONCESIÓN	No.GIB-091	SOCIEDAD ASFALTAMOS DE CONSTRUCCIÓN	SEPTIEMBRE 5 DE 2014	AUTO PARB 0767	<p>(...). Requerimientos: En ejecución del contrato 2140284 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, y,</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad ya se había pronunciado mediante Auto PARB No 0499 del 11 de julio de 2014.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días. siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del 11 trimestre de 2014, la corrección a los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres 1 de 2012, y 111 y IV de 2011, y adicionalmente el soporte del faltante de regalías de los siguientes periodos:</p> <p>. 11 trimestre de 2012, por valor de TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO PESOS M/CTE (\$33541,00) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>. 111 trimestre de 2012, por valor de CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$55.582, 00) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>. 111 trimestre de 2013, por valor de NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$97.700, 00) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>. IV trimestre de 2013, por valor de TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$34.925,00) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Las sumas adeudadas por concepto de Regalías deben ser canceladas con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago1 en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500 .018-2</p>
----	-----------------------	------------	-------------------------------------	----------------------	----------------	--

					<p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, acredite el comprobante de pago por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013, por un valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$435.810,00), más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago2.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace https://www.anm.gov.co/?g=aplicacion-catastro-minero, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, y dado que realizó el pago extemporáneo, acredite el pago por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2011, por un valor de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 1.950.869,00), más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago3.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE Minería con Nit: 900500018-2, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace https://www.anm.gov.co/?g=aplicacion-catastro-minero, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de Ja garantía que</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>las respalda ", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente a la tercera anualidad del contrato, por el valor asegurar de SETECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS pesos m/cte (\$ 729.561,600 ,oo)</p> <p>Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2014.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>Córrase traslado a la sociedad titular del Informe de Fiscalización Integral 8390 del 14 de febrero de 2014 y del Concepto Técnico PARB No 511 del 21 de julio de 2014. (...)"</p>	
19	CONTRATO DE CONCESION	NO. HD0-081	CEMENTOS SANTANDER LTDA	SEPTIEMBRE 5 DE 2014	AUTO PARB 0768	<p>"(...). Requerimientos: En ejecución del contrato 2140277 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye que:</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral, por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>INFORMAR que la Autoridad Minera a través de Auto PARB No. 0087 de fecha 13 de Febrero de 2014, se 1pronunció sobre los requerimientos y trámites recomendados en el Informe de Fiscalización Integral No.5166 de fecha 13 de febrero de 2014; no obstante, toda vez que a la fecha ya se generó una nueva obligación, se procederá a realizar su requerimiento.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2014. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>Correr traslado al titular del el Informe de Fiscalización Integral No.5166 de fecha 13 de febrero de 2014. (...)"</p>

20	LICENCIA DE EXPLOTACION	NO. CAU - 141	INOCENCIO ORTEGON RUIZ	SEPTIEMBRE 5 DE 2014	AUTO PARB 0769	<p>“(…). Requerimientos. En ejecución del contrato 2140277 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control Y Seguridad Minera de la ANM se concluye que:</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral, por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>INFORMAR que la Autoridad Minera ya se había pronunciado sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el Informe de Fiscalización Integral No. 4955 de fecha 20 de Diciembre de 2013; no obstante, toda vez que a la fecha ya se generaron nuevas obligaciones , se procederá a realizar su requerimientos.</p> <p>REQUERÍR al titular bajo causal de CANCELACIÓN de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, numeral 4, para que en el término de un (01) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres primero (1) y segundo (11) de 2014, con sus correspondientes constancias de pago.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente el Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2014.</p> <p>Ahora bien, respecto al señalado trámite pendiente en el Informe de Fiscalización Integral No. 4955 de fecha 20 de diciembre de 2013, es preciso aclarar que este fue resuelto mediante Resolución No. 4606 del 23 de octubre de 2013, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No.4955 de fecha 20 de diciembre de 2013. (...)”</p>
21	CONTRATO DE CONCESION	NO. EBI- 153	INVERSIONES RUGO LTDA.DA	SEPTIEMBRE 5 DE 2014	AUTO PARB 0770	<p>“(…). Requerimientos. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que la autoridad minera ya se había pronunciado mediante sobre los requerimientos y En ejecución del contrato 2140277 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye que:</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral, por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>INFORMAR que la Autoridad Minera mediante Auto PARB No. 0669 del 21 de agosto de 2014, ya se había pronunciado sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el Informe de Fiscalización Integral No. 4887 de fecha 29 de noviembre</p>

					<p>de 2013, y que a la fecha no se han generado nuevas obligaciones; no obstante, toda vez que en el Auto PARB No. 0669 del 21 de agosto de 2014 no se especificaron los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con sus respectivos trimestres, se procederá a realizar nuevamente dicho requerimiento.</p> <p>Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres segundo (11), tercero (111) y cuarto (IV) de 2013, primero (1) y segundo (11) de 2014.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 4887 de fecha 29 de noviembre de 2013. (...)"</p>
22	CONTRATO DE CONCESION	No CEI-101	<p>NUBIA PATRICIA TOBON, RICARDO VANEGAS SIERRA, HERMES AMADO CASTILLO, ROG ELIO PARDO ARIZA</p>	SEPTIEMBRE 5 DE 2014	<p>AUTO PARB 0771</p> <p>"(...). Requerimientos: En ejecución del contrato 2140277 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye que: Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral, por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>INFORMAR al titular, que la Autoridad Minera a través de Auto PARB N° 0454 del 27 de Junio de 2014, se pronunció sobre los requerimientos y trámites recomendados en el Informe de Fiscalización Integral No. 4352 de fecha 17 de diciembre de 2013; no obstante, toda vez que a la fecha ya se generaron nuevas obligaciones, se procederá con lo pertinente.</p> <p>APROBAR los Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondientes a los trimestres primero (1) y segundo (11) de 2014, de conformidad con el Concepto Técnico PARB-575 del 08 de agosto de 2014.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- anual de 2013 y el Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2014, de conformidad con el Concepto Técnico PARB-575 del 08 de agosto de 2014.</p>

						<p>Correr traslado al titular del el Informe de Fiscalización Integral No. 4352 de fecha 17 de diciembre de 2013, y a los Conceptos Técnicos PARB- 067 del 06 de febrero de 2014 y PARB-575 del 08 de agosto de 2014. (...)"</p>
23	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0037-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S.	SEPTIEMBRE 5 DE 2014	AUTO PARB 0772	<p>"(...). Requerimientos: En ejecución del contrato 2140307 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, y:</p> <p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular, que las recomendaciones realizadas en el Informe de Fiscalización Integral No. 1232 del 08 de julio de 2013, fueron requeridas y tramitadas mediante Auto No. 0537 del 18 de julio de 2014, proferido por la Coordinadora del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, notificado por estado No. 33 del 24 de julio de 2014.</p> <p>Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 1232 del 08 de julio de 2013. (...)"</p>
24	CONTRATO DE CONCESION	No.ICQ -08492	LUIS ENRIQUE FIGUEROA VEGA Y MARCO ALIRIO FIGUEROA VEGA	SEPTIEMBRE 5 DE 2014	AUTO PARB 0773	<p>"(...). Requerimientos. En ejecución del contrato 2140289 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye que:</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del contrato de concesión, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que aporten el Programa de Trabajos y Obras -PTO, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Código de Minas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del contrato de concesión, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales de 2010, 2011, 2012 y 2013 con sus respectivos planos de labores anexos, y los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014; por lo tanto, se les concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del contrato de concesión, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten constancia de pago por valor de dieciséis mil doscientos sesenta pesos (\$16.260.00) Miele.,</p>

						<p>por concepto de pago extemporáneo de visita de campo al área del título minero, más los intereses que se generen a partir del 07 de mayo de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del contrato de concesión, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el acto administrativo que otorgue la Licencia Ambiental al título minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>CONMINAR a los beneficiarios del contrato de concesión No. ICQ-08492, para que se abstengan de adelantar actividades de Construcción y Montaje sin contar con la respectiva Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras -PTO- aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>Respecto a las recomendaciones del Informe de Fiscalización Integral No. 390 de fecha 5 de julio de 2013, de requerir el pago de los cánones superficiales correspondientes al tercer año de la etapa de Exploración, al primer año de la etapa de Construcción y Montaje, y la Póliza Minero Ambiental, es preciso informar que la mediante Auto 0517 del 16 de julio de 2014, proferido por la Coordinadora del PARB de la Agencia Nacional de Minería, se APROBO el pago del canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de Exploración, y se REQUIRIÓ el pago del canon superficial de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje y la Póliza Minero Ambiental.</p> <p>Correr traslado al titular por medio del Punto de Atención Regional Bucaramanga, del Informe de Fiscalización Integral No. 390 de fecha 5 de julio de 2013. (...)"</p>
25	LICENCIA DE EXPLORACION	No. CE2-141	LUIS DOMINGO GOMEZ NAVAS	SEPTIEMBRE 5 DE 2014	AUTO PARB 0774	<p>"(...). Requerimientos. En ejecución del contrato 2140293 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye.</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Córrase traslado a los titulares del Informe de Fiscalización Integral No. 2606 de fecha 30 de agosto de 2013. (...)"</p>
26	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. FLF-111	COMERCIALIZADORA INTERNAICONAL COQUIZABLES DE SANTANDER S.A.S SIGLA: C 1 PIEDRA NEGRA S.A.S.	SEPTIEMBRE 5 DE 2014	AUTO PARB 0775	<p>"(...). Requerimientos. En ejecución del contrato 2140289 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye que:</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>

					<p>REQUERIR bajo causal de caducidad, al titular del Contrato de Concesión No. FLF-111, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente constancia de pago por valor de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$9.801.418.40) M/CTE., por concepto de canon superficiario correspondiente a la quinta anualidad del término del contrato, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹; y constancia de pago por la suma de DIEZ MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$10.195.758) M/CTE., por concepto de canon superficiario correspondiente a la sexta anualidad del término del contrato, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545 -8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de - AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad, al titular del Contrato de Concesión No. FLF-111, de conformidad con lo indicado en el literal D del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que allegue renovación de la Póliza minero- ambiental amparando el primer año de la etapa de construcción y montaje. Se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. FLF-111, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente Formatos Básicos Mineros - FBM- Anuales de 2008, 2009, 2011, 2012 y 2013, con sus respectivos mapas georreferenciados anexos, y Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales de 2008, 2009, 2012, 2013 y 2014. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto.</p> <p>¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna. La tasa aplicable será la fijada por la Ley.</p> <p>Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles /Jasta aquél en que se verifique el pago."</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad, al titular del Contrato de Concesión No. FLF-111, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente constancia de pago por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$1.781.642.00) M CTE., por concepto de intereses ocasionados por el pago extemporáneo de canon superficiario correspondiente al cuarto año del término del contrato.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. FLF-111, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Programa de Trabajos y Obras -PTO- en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto.</p> <p>Requerir al titular bajo a premio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, o certificación del trámite de la misma, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. FLF-111, en virtud de lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 685 de 2001, que sin la expedición de la licencia ambiental expedida por la autoridad ambiental competente y que sin la aprobación del Programa de Trabajos y Obras -PTO-, no habrá lugar a la iniciación de los trabajo; y obras de explotación minera.</p> <p>REQUER IR al titular, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, para que en el término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. so pena de declarar desistido el trámite de la solicitud de Prórroga de la etapa de exploración, presentada mediante oficio con radicado No. 2010-6-1065 del 02 de junio de 2010, de conformidad con el parágrafo del artículo 108 de la Ley 1450 de 2011, el artículo 1 del Decreto 0943 del 14 de mayo de 2013 y el artículo 76 de la Ley 685 de 2001, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe detallado con las actividades pendientes. Que forman parte del Programa Exploratorio, y que debieron iniciarse por lo menos durante el último trimestre antes de la fecha de terminación de la respectiva fase del Período de Exploración. • La demostración de haber ejecutado en forma ininterrumpida tales actividades, para lo cual se requiere un informe detallado con las actividades realizadas año a año durante los tres primeros años de exploración.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> Las razones técnicas por las cuales se estime, razonablemente, que el tiempo restante es insuficiente para concluir las actividades antes del vencimiento de la fase de exploración en curso. Cronograma y el monto de la inversión asociados a los trabajos previstos para el período de prórroga, los que deberán corresponder a actividades previstas en las fases 11 y 111 de los Términos de Referencia para la exploración. Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2008 y 2009, con sus respectivos mapas georreferenciados anexos, y Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales de 2008 y 2009, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 685 de 2001. <p>Atendiendo el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARB-494 del 26 de diciembre de 2013, y como quiera que se advierte que los titulares no han dado cumplimiento a lo ordenado bajo apremio de multa en la Resolución No. 006 del 04 de abril de 2013, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, proferirá un pronunciamiento de fondo a través del acto administrativo que corresponda.</p> <p>Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 251 del 08 de agosto de 2013. y del Concepto Técnico PARB- 494 del 26 de diciembre de 2013. (...)"</p>	
27	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13131	HERMES ANTONIO PEREZ FLOREZ, ISOLINA PEREZ DE GUERRERO, EVILA PEREZ FLOREZ, LUDIN BALLEEN PEREZ, NANCY NATIVIDAD PEREZ FLOREZ, ANA OMAIRA PEREZ FLOREZ, ROSA EDILIA PEREZ FLOREZ, JAIRO_ALIRIO PEREZ FLOREZ, JOSE ORLANDO PEREZ FLOREZ, MARCOS BALLEEN PEREZ, GUSTAVO SALLEEN PEREZ, DEICY BALLEEN PEREZ, AYAMINE SALLEEN PEREZ.	SEPTIEMBRE 5 DE 2014	AUTO PARB 0776	<p>"(...). Requerimientos. En ejecución del contrato 2140293 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye.</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>REQUERIR bajo apremio de cancelación, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Licencia de explotación 13131 FJKH-01, para que presente los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al tercero (111) y cuarto (IV) trimestres de 1994, primero (1) y segundo (11) trimestre de 1995, primero (1), segundo (11), tercero (111) y cuarto (IV) trimestres de 2011, primero (1), segundo (11), tercero (111) y cuarto (IV) trimestres de 2012, primero (1), segundo (11), tercero (111) y cuarto (IV) trimestres de 2013, y primer (1) trimestre de 2014, con sus correspondientes constancias de pago; para lo anterior, se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>

						<p>REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Licencia de explotación 13131 FJKH-01, para que presente los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, y anuales de 2011 y 2012 con sus respectivos planos georreferenciados anexos, teniendo en cuenta que no se evidencian en el expediente. Para lo anterior se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que el titular subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Licencia de explotación 13131 FJKH-01, para que presente las correcciones de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2003, 2004 y 2005. Para lo anterior se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 40 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Licencia de explotación 13131 FJKH-01, para que presente la actualización del PTI, teniendo en cuenta que no se evidencia en el expediente. Para lo anterior se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite.</p> <p>REMITIR a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, para que imponga las medidas sancionatorias pertinentes, a los Titulares de la Licencia de Explotación No. 13131, por el no pago de Un Millón Quinientos Tres Mil Quinientos Treinta y Seis pesos (\$1.503.536) M/Cte., por concepto de inspección de campo, para el seguimiento y control del título minero 13131, requerido mediante AUTO GTRB-160 del 29 de Abril de 2.011, notificado por Estado No. 05 del 03 de Mayo de 2.011; y por el no pago de Un Millón Quinientos Cincuenta y Dos Mil Doscientos Setenta y Un pesos (\$1.552.271) M/Cte., por concepto de inspección de campo, para el seguimiento y control del título minero 13131, requerido bajo apremio de multa mediante Resolución PARB-008 del 23 de Abril de 2.013.</p> <p>Córrase traslado a los mulares del Informe de Fiscalización Integral No. 2057 del 05 de julio de 2013, y del Concepto Técnico PARB-378 del 10 de octubre de 2013. (...)"</p>
28	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. GF7-121	CARBONES DE LOS ANDES S.A.	SEPTIEMBRE 5 DE 2014	AUTO PARB 0777	<p>"(...). Requerimientos. En ejecución del contrato 2140277 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye que:</p> <p>Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral, por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>REQUERIR a la titular bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente el Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2014.</p>

					<p>INFORMAR a la sociedad titular, que las recomendaciones del Informe de Fiscalización Integral No. 135 del 17 de mayo de 2013, fueron tramitadas mediante Auto PARB 0424 del 20 de junio de 2014, notificado por estado No. 26 del 26 de junio de 2014, proferido por la Coordinadora del PARB de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Así mismo, es preciso informar, que los trámites de solicitudes de prórrogas pendientes, serán resueltos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, mediante pronunciamiento de fondo a través del acto administrativo que corresponda.</p> <p>Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No 135 del 17 de mayo de 2013. (...)"</p>	
29	CONTRATO DE CONCESIÓN	Nº HAJ-111	EDGAR RINCÓN MARÍN • GERMÁN JOSUÉ GÓMEZ ESPARZA	SEPTIEMBRE 5 DE 2014	AUTO PARB 0778	<p>"(...). Requerimientos. En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y</p> <p>Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, se procederá a:</p> <p>Señalar que mediante Auto PARB No 0140 de fecha 24 de Abril de 2013, notificado en estado jurídico No. 27 el día 21 de agosto de 2013, se requirió a los señores EDGAR RINCON MARIN, GERMAN JOSUE GOMEZ ESPARZA, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No.HAJ-111incurrida de conformidad con lo establecido en los numerales 17.4, 17.6 de la cláusula décimo séptima del Contrato, en armonía con los literales d) y D. del Art. 112 de la Ley 685 del 2001; por estar en mora de presentar el pago del canon superficiario correspondiente al Cuarto y Quinto Año de Exploración con valores de Treinta y Cuatro Millones Setecientos Cuatro Mil Cien Pesos M/Cte. (\$ 34'704.100,00) y Treinta y Seis Millones Setecientos Diecinueve Mil Doscientos Diecinueve Pesos M/Cte. (\$ 36'719.219,00), respectivamente, así mismo se encuentran en mora de presentar renovación de la póliza minero ambiental N°300022104, la cual estuvo vigente hasta el 04 de Agosto de 2012. Esta póliza debe cubrir el Quinto año de Exploración, debe tener un valor asegurado de Sesenta y Un Millones Novecientos Doce Mil Quinientos Pesos M/Cte. \$ 61.912.500,00, debe estar firmada por los dos titulares y debe presentarse la original con su respectivo certificado de pago. Teniendo en cuenta que los titulares mineros no han dado cumplimiento a los mencionados requerimientos la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería resolverá mediante pronunciamiento en acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>

					<p>Los pagos se deberán cancelar en la cuenta corriente No. 457869995458 DAVIVIENDA, a nombre de - AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - con NIT 900.500.018• La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Sin embargo se procede a realizar los demás requerimientos que hasta la fecha se han generado y los titulares no han dado cumplimiento:</p> <p>REQUERIR a los titulares bajo causal de CADUCIDAD, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 del 2001, literal n. para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, presente la Póliza Minero Ambiental.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo apremio de MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestral del 2012 y Anual de los años 2011 y 2012. con su respectivo plano topográfico anexo (en el cual se debe detallar las labores de Explotación adelantadas a la fecha) con la correspondiente firma y la Matricula Profesional de quien lo avala que debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación en cuanto a las convenciones, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 y en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www.ingeomi.nas.gov.co enlace Minería - Documentos Mineros. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Sin embargo se procede a realizar los demás requerimientos que hasta la fecha se han generado y los titulares no han dado cumplimiento:</p> <p>REQUERIR a los titulares bajo causal de CADUCIDAD, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 del 2001, literal d), para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue la constancia de pago por concepto de canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, por un valor de TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$38.196.541) más los intereses que se causen desde el 22 de Diciembre de 2013 hasta la fecha efectiva del pago1.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo apremio de MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros FBM anual de 2013, con su respectivo plano topográfico anexo (en el cual se debe detallar las labores de Explotación adelantadas a la fecha) con la correspondiente firma y la Matricula Profesional de quien lo avala que debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 y en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www.ingeomi.nas.gov.co enlace Minería - Documentos Mineros. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--

REQUERIR al titular, bajo apremio de MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la constancia de pago por el valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL DOS DOSCIENTOS TRES PESOS (\$2.612.203) por concepto de Inspección de campo requerida mediante resolución No 01del 05 de Febrero de 2013, notificada en estado el 06 de Febrero de 2013, más los intereses de mora generados contados a partir del 21de Febrero de 2013. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR al titular, bajo apremio de MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros FBM semestral 2014. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR al titular, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva Licencia Ambiental al área título minero o en su defecto, la certificación de que dicha licencia se encuentra en trámite con un vigencia de expedición no mayor a 90 días. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR al titular, bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Programa de Trabajos y obras PTO ya que se encuentra en el primer (1) año de la etapa de construcción y montaje, y debió haberlo presentado 30 días antes de finalizar la etapa de exploración. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR al titular, bajo apremio de MULTA, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la instalación de señalización informativa y preventiva en la zona del contrato; el titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de iniciar el procedimiento establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. En cualquier momento la entidad podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

Respecto a lo señalado por el titular, en oficio radicado No 20139040032542 de fecha 05 de noviembre de 2013, es de manifestar que el titular debe cancelar los cánones superficarios adeudados, teniendo en cuenta que el artículo 230 de la ley 685 de 2001, manifiesta que "los cánones superficarios sobre la totalidad del área de las concesiones durante la exploración, el montaje y construcción o sobre la extensión de la misma, que el contratista retenga para explorar durante el periodo de explotación " así mismo señala que estos son pagaderos por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato, y teniendo en cuenta que el 13 de Septiembre de 2011 los titulares solicitan prórroga del período de exploración, argumentando que: han realizado dentro del área del título de la referencia actividades exploratorias descritas en los informes de Julio de 2010, y febrero de 2011" por lo que solicitan la prórroga de conformidad como lo

						<p>establece el artículo 74 de la ley 685 de 2001, con el fin de complementar y adicionar los estudios y trabajos realizados en el área del título minero.</p> <p>Por esta razón la autoridad minera mediante resolución GTRB No 0224 del 28 de diciembre de 2011, resuelve aceptar la prórroga de la etapa de exploración por el término de dos años es decir hasta el 21 de diciembre de 2013. Por lo que no hay argumentos para que el titular ahora manifieste que no ha podido realizar actividades exploratorias, y por esto no cancele los cánones generados y adeudados, ahora bien el titular solicita que se le delimite el área porque el título se encuentra sobre páramo, por los argumentos expuestos en su escrito; y al respecto es de señalar que teniendo, que es la autoridad ambiental la competente para tal caso, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 34 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Ahora bien, independientemente de que el titular realice o no actividades de exploración no lo exime de la obligación de pagar el Canon superficiario ni de presentar la póliza minero ambiental.</p> <p>Se Procede a remitir al Grupo de Registro Minero Nacional la Resolución GTRB No 0224 de fecha 28 de Diciembre de 2011, de conformidad como lo señala el artículo quinto del acto administrativo que resuelve la solicitud de prórroga.</p> <p>Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral N° 309 de fecha 16 de julio de 2013. (...)"</p>
30	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	No JJ8-15581	CONSORCIO CARRETERO	SEPTIEMBRE 5 DE 2014	AUTO PARB 0779	<p>"(...). Requerimientos. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral No. 1001 de fecha día 23 de Julio de 2013 por parte de la ANM, se verificó que mediante la Resolución GTRB No.0174 del 29 de octubre de 2011 se declara terminada la Autorización Temporal (folios 159-161), la cual se encuentra pendiente para ser inscrita en el Registro Minero Nacional</p> <p>Así mismo mediante Concepto Técnico Evaluación IFI PARB - 571 del 06 de Agosto de 2.014 recomienda lo siguiente:</p> <p>"Se debe remitir el expediente a la parte jurídica del PARB para su pronunciamiento respecto a la solicitud de prórroga allegada por el Consorcio el 30 de junio de 2009.</p> <p>Se debe requerir a la sociedad titular de la Autorización Temporal JJ8-15581, el pago de las regalías correspondiente a los Cincuenta Mil m3 (50.000m3), por los que se otorgó o se allegue certificación por parte de la interventoría respecto de la real cantidad utilizada, aclarándose que la mora en el pago de las contraprestaciones económicas genera intereses de conformidad con el MEMORANDO No. 20131200112633 del 02 de septiembre de 2013 remitido por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA.</p> <p>Se recomienda requerir a la sociedad titular de la Autorización Temporal JJ8-15581, el FBM semestral 2009 y el FBM anual 2008 con su respectivo plano anexo.</p> <p>La sociedad titular de la Autorización Temporal JJB-15581 no ha presentado constancia de pago de inspección de campo la cual se requirió mediante el Auto GTRB No. 177 del 02 de mayo de 2011, por valor de Un Millón Quinientos Tres Mil Quinientos Treinta y Seis Pesos MC!Te (\$1 '503.536), por lo que se debe aclarar al titular que la mora genera intereses de</p>

conformidad con el MEMORANDO No. 20131200112633 del 02 de septiembre de 2013 remitido por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA ".

Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

./ CORRER TRASLADO a la autoridad ambiental correspondiente, a la Procuraduría General de la Nación- y a la Alcaldía Municipal de CIMITARRA, departamento de SANTANDER, y a la Unidad de Recursos Financieros de la entidad, para lo de su competencia, de conformidad con lo plasmado en el Informe de Fiscalización Integral No. 1001 de fecha día 23 de Julio de 2013

./ REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, al titular minero, el Formulario para la declaración y liquidación de regalías, correspondiente a /os Cincuenta Mil m3 (50.000m3) , por los que se otorgó o se allegue certificación por parte de la interventoría respecto de la real cantidad utilizada con su respectivo comprobante de pago, para lo cual se le concede un Término de Quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo

./ REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero, para que presente el Formato Básico Minero semestral 2009 y el anual 2008 con su respectivo plano anexo, teniendo en cuenta /as especificaciones del decreto 3290 de 2003, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo

./ REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero para que cancele el valor correspondiente a la inspección de campo requerida mediante Auto GTRB No. 177 del 02 de mayo de 2011, por valor de Un Millón Quinientos Tres Mil Quinientos Treinta y Seis Pesos MC!Te (\$1 '503.536) /VA incluido, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo Se les recuerda a los titulares mineros que la mora en los pagos de las contraprestaciones económicas genera intereses del orden del 12% de conformidad con MEMORANDO No. 20131200112633 del 02 de septiembre de 2013 remitido por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

La cancelación de dichos intereses deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

						<p>Córrase traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, Grupo de Registro y Catastro Minero, para que se proceda a realizar la anotación en el Registro Minero Nacional de la Resolución GTRB No. 0174 del 29 de octubre de 2011 por medio de la cual se declara terminada la Autorización Temporal</p> <p>Ahora bien, referente al precitado trámite pendiente, respecto a la solicitud de prórroga allegada por el Consorcio el día 30 de junio de 2009, es preciso informar que en este momento la Agencia Nacional de Minería - ANM, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo al respecto.</p> <p>Correr traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 1001 de fecha día 23 de julio de 2013. (...)"</p>
31	CONTRATO DE CONCESIÓN	No GEI-086	<p>GUALTEROS YEPES VIDAL, PEÑA SANCHEZ JOSE MAURICIO, MOGOLLON MOSQUERA NORBERTO, DUCON ARAUQUE LUIS FERNANDO y BOTERO BETANCOURT WILLIAM ALONSO.</p>	SEPTIEMBRE 5 DE 2014	AUTO PARB 0780	<p>"(...). Requerimientos. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, y en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-563 del 05 de Agosto de 2014 , de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 0206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de Abril de 2013 y VSC 483 del 27 de Mayo, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>./ Apartarse de las conclusiones, realizadas por el CONSORCIO GRUPO BUREAU VER ITAS TECNICONCONTROL, a través del Informe de Fiscalización Integral No. 4967 de fecha 27 de Enero de 2014, por cuanto la autoridad minera ya se pronunció mediante Auto PARB No. 0173 del 25 de marzo de 2014, el cual en este momento la Agencia Nacional de Minería -ANM, se encuentra adelantando la respectiva notificación al titular minero</p> <p>./ REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular minero, a fin de que diseñe e implemente un sistema de señalización con avisos alusivos, al sistema vial y en general para todo tipo de peligros en los frentes de trabajo del área del contrato de concesión del título minero, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero, para que presente el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2014 teniendo en cuenta las especificaciones del decreto 3290 de 2003, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane /as faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con /as pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>../ REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero para que cancele el valor correspondiente a la inspección de campo requerida mediante Auto GTRB 328 del 02 de mayo de 2012, por valor de Dos Millones Quinientos Once Mil Ciento Setenta Pesos MC!Te (\$2 '511.170) !VA incluido. Este auto se notificó mediante estado 11 del 22 de mayo de 2012, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane /as faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con /as pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Se les recuerda a /os titulares mineros que la mora en /os pagos delas contraprestaciones económicas genera intereses del orden del 12% de conformidad con MEMORANDO No. 20 131200112633 del 02 de septiembre de 2013 remitido por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</p>

						<p>La cancelación de dichos intereses deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que /os pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 4967 de fecha 27 de Enero de 2014</p> <p>Córrase traslado al Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-563 del 05 de agosto de 2014. (...)</p>
32	CONTRATO DE CONCESIÓN	No JDU-10351	ISIDOR NIÑO PEREZ - EDWIN FERNANDO NIÑO OSORIO	SEPTIEMBRE 5 DE 2014	AUTO PARB 0781	<p>“(…). Requerimientos. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, y en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-582 del 12 de Agosto de 2014, de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 0206 del 22 de Marzo de 2013 , 298 del 30 de Abril de 2013 y VSC 483 del 27 de Mayo, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Respecto al trámite del Auto PARB No. 0402 del 17 de junio de 2014 es preciso informar que en este momento la Agencia Nacional de Minería - ANM, se encuentra adelantando la respectiva notificación al titular minero</p> <ul style="list-style-type: none"> • REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, al titular minero, para que presente la modificación de la póliza minero ambiental, por cuanto el valor a asegurar no corresponde al calculado de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.1 del presente concepto técnico IFI, ya que el valor a asegurar de la Póliza Minero- Ambiental a constituirse es de: \$ 375.000 (Trescientos Setenta y Cinco Mil Pesos MC/Te) para la primera anualidad de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 14 de diciembre de 2013 al 14 de diciembre de 2014, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane /as faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes <p>/ REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero, para que aclare la información suministrada en /os Formatos Básicos Mineros correspondientes a /os años 2010, 2011 y 2012 y así mismo explique el tipo de labores ejecutadas en dichos periodos para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane /as faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con /as pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular minero, a fin de que diseñe e implemente un sistema de señalización con avisos alusivos, al sistema vial</p>

					<p>y en general para todo tipo de peligros en los frentes de trabajo del área del contrato de concesión del título minero, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>./ PONER EN CONOCIMIENTO del titular minero, que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal C) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos o suspensión no autorizada por más de seis(6) meses continuos, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 8164 de fecha 27 de Enero de 2014</p> <p>Córrase traslado al Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-582 del 12 de agosto de 2014. (...)"</p>
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy de miércoles (8) de octubre 2014: a las 5:00 p.m., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO

Coordinadora del Punto de Atención Regional Bucaramanga

Elaboró: Emiro F. Barriga. – Abogado Contratista